

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Proceso	Verbal Sumario Nro. 008 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2022-00329-00
Audiencia	Nro. 069 de 2023
Demandante	Luisa Manuela Marín Marín
Demandado	Luis Armando Lugo Quezada Lugo
Providencia	Interlocutorio Nro. 0523 de 2023
Tema	Custodia y cuidados personales, permiso para salir y residir fuera del país, y revisión –incremento- de cuota alimentaria
Decisión	Aprueba conciliación.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Luisa Manuela Marín Marín
C.C.	1.010.216.505
Correo Electrónico	marinluisa3@gmail.com

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Dra. Dora Elena Rico Giraldo
C.C.	42.761.744
T.P.	77.076 del C. S. J.
Correo Electrónico	doraricoabogada@gmail.com

Calidad:	Demandado
Nombre:	Luis Armando Lugo Quezada
C.C.	1.013.645.994

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00329-00

Correo Electrónico	thebullhousebarbershop@gmail.com
---------------------------	--

Calidad:	Agente del Ministerio Público
Nombre:	Dr. Conrado Aguirre Duque
C.C.	70.301.271
T. P.	154.980
Correo Electrónico	caguirre@procuraduria.gov.co

Se dio inicio a la audiencia en la fecha y hora señalada y durante la epata de conciliación, las partes coadyuvadas de la mandataria judicial de la demandante, y con la participación activa del señor Agente del Ministerio Público y del suscrito juez, llegaron a unos acuerdos. En consecuencia,

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EMITE LA SIGUIENTE DECISIÓN:

PRIMERO.- APROBAR los acuerdos a los que llegaron los señores LUISA MANUELA MARÍN MARÍN y LUIS ARMANDO LUGO QUEZADA, respecto de la custodia y cuidados personales, permiso para salir y residir fuera del país, revisión –incremento- de cuota alimentaria y reglamentación de visitas, con relación a la niña NIKOL SALOMÉ LUGO MARÍN, consistentes en:

- Que el señor LUIS ARMANDO LUGO QUEZADA se compromete a seguir aportando como cuota alimentaria para la manutención de su hija NIKOL SALOMÉ LUGO MARÍN, una cuota alimentaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) mensualmente, pagaderos en cuotas semanales por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) cada una. Igualmente, suministrará una cuota extra en el mes de diciembre de cada anualidad, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00329-00

(\$300.000,00) para vestuario, y asumirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos educativos: matrícula, pensión, útiles y uniformes, previa acreditación de los mismos.

Éstas cuotas alimentarias deberán ser consignadas a través de Nequi o Falabella, a partir del 18 de julio del año que avanza, mientras la dama suministra la cuenta Bancolombia que está en proceso de aperturar, cuotas que se incrementarán a partir del mes de enero de 2024, conforme al I.P.C.

- Que la CUSTODIA de la niña NIKOL SALOMÉ LUGO MARÍN seguirá siendo ejercida por ambos padres, de manera conjunta, solo que los CUIDADOS PERSONALES de la menor de edad los tendrá la madre, señora LUISA MANUELA MARÍN MARÍN.
- Que el señor LUIS ARMANDO LUGO QUEZADA **OTORGA PERMISO ABIERTO y AUTORIZA** que su hija NIKOL SALOMÉ LUGO MARÍN, pueda salir y residir fuera del país con su madre, señora LUISA MANUELA MARÍN MARÍN, identificada con la C. C. Nro. 1.010.216.505, con destino a BRASIL. Lo propio se hará cuando la niña deba regresar a Colombia, para que pueda ejercer el derecho a las visitas con su señor padre.
- Que se regulan visitas entre la niña NIKOL SALOMÉ y su progenitor, así: la niña regresará a este país y compartirá con su padre dos veces al año, durante sus periodos vacacionales, es decir todas las vacaciones del mes de junio y la mitad del período vacacional de fin de año, éstas últimas desde que culmine el año escolar hasta el 20 de diciembre, estará con uno de los padres, y con el otro desde el 21, hasta el final de éstas, alternándose los progenitores anualmente las mitades de los períodos de fin de año.
Este año 2023, previo a su viaje a Brasil, la niña permanecerá con su padre, señor LUIS ARMANDO LUGO QUEZADA el fin de año, desde que culmine el período escolar, hasta el 2 de enero de 2024, y compartirá con él todo el mes de diciembre.
En el año 2024, la niña viajará al Brasil con su madre, regresará a Colombia en el mes de junio y compartirá las vacaciones con su

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00329-00

padre, y retornará al culminar su período escolar, para permanecer con él hasta el 20 de diciembre de 2024, posterior a esta fecha estará con su madre, y así sucesivamente cada año.

- En caso de que por alguna circunstancia la niña no pueda viajar en junio, compartirá con su padre durante todas las vacaciones de fin de año.
- Que los gastos de tiquetes aéreos para el traslado de la niña de Brasil a Colombia y viceversa serán asumidos por ambos padres, así: el padre comprará el tiquete para el trayecto Brasil-Colombia, es decir el de venida y la madre el de regreso, o sea de Colombia a Brasil.
- Que la niña NIKOL SALOMÉ mantendrá plena comunicación con su padre, como lo ha hecho hasta ahora, a través de todos los medios posibles.

SEGUNDO: Se advierte a los progenitores que en el evento de que no se cumpla con las visitas, podrán verse avocados a una restitución internacional de la niña.

QUINTO: Que en esos términos el proceso termina por conciliación y no habrá condena en costas.

SEXTO: Se ordena oficiar a las autoridades de Migración, poniendo en su conocimiento este acuerdo.

No siendo otro el objeto de la diligencia, la misma se da por terminada siendo las 11:00 a.m., y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00329-00



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda680d9a8fa17c4650257c1d73494cdd6e5c96b0a2b16567eea72f47d6e03df**

Documento generado en 02/08/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>